

<b>MODALIDAD / ESPECIALIDAD</b>		<b>REQUISITOS</b>	
OPERADOR DE GRUAS (TORRES Y MOVILES AUTOPROPULSADAS)		<b>DEBE CUMPLIR LOS DOS REQUISITOS</b>	1-Certificado de estudios primarios 2-Curso teórico practico, de esa especialidad, impartido por entidad autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Modalidad A(75 Horas Teóricas/225 Horas Prácticas) , Modalidad B (150 Horas Teóricas/300 Horas Prácticas), y Modalidad Grúa-Torre (150 Horas Teóricas/50 Horas Prácticas).
OPERADOR DE CALDERA			

Se rectifica de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de agosto de 2006.- (Orden de 5.7.2006) P.O. la Secretaria General de Desarrollo Industrial y Energético, Isabel de Haro Aramberri.

*RESOLUCION de 10 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, de corrección de errores de la de 26 de junio de 2006 de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del certificado o carné de instaladores autorizados en sus distintas modalidades (BOJA núm. 146, de 31.7.2006).*

Por Resolución de 26 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Huelva, se han convocado pruebas de aptitud para la obtención del certificado o carné de instaladores autorizados en sus distintas modalidades.

En el punto segundo de la base primera de la Resolución se ha producido un error:

Donde dice:

«Las pruebas consistirán en la realización de un ejercicio tipo test, sobre la reglamentación específica de cada tipo de instalaciones y un ejercicio práctico, en caso de ser exigido por la reglamentación.»

Debe decir:

«Las pruebas consistirán en la realización de un ejercicio tipo test, sobre la reglamentación específica de cada tipo de instalaciones y un ejercicio práctico, en caso de ser exigido por la reglamentación, que podrá ser tipo test.»

En el párrafo único de la base cuarta se debe añadir un cuarto apartado:

«d) Certificado Médico específico para Grúas Torres Desmontables, Grúas Móviles Autopropulsadas y Maquinaria Móvil Minera.»

En el Anexo I, en la Modalidad/Especialidad Instalador de Gas IG-II, en el apartado tercero de los requisitos se ha producido un error:

Donde dice:

«poseer el carné de IG-II, con antigüedad de 2 años»

Debe decir:

«poseer el carné de IG-I, con antigüedad de 2 años»

En el Anexo I, en la Modalidad/Especialidad Instalador de Gas IG IV, en el apartado segundo de los requisitos se ha producido un error:

Donde dice:

«poseer el carné de IG-III, con antigüedad de 2 años»

Debe decir:

«poseer el carné de IG-II o IG-III , con antigüedad de 2 años»

En el Anexo I, en la Modalidad/Especialidad Instalador de Productos Petrolíferos Líquidos CAT-I, en el apartado primero de los requisitos se ha producido un error:

Donde dice:

«Técnico de Grado Medio en rama Técnica o título equivalente, que acredite, como mínimo los conocimientos teórico-prácticos ITC-MIE AP-18, en su defecto.»

Debe decir:

«Estar en posesión de un título de Ciclo Formativo de Grado Medio en rama Técnica o título equivalente, que acredite, como mínimo los conocimientos del Apéndice II de la Instrucción MI-IP05 (R.D. 365/05, de 8.4.05), en su defecto.»

En el Anexo I, en la Modalidad/Especialidad Instalador de Productos Petrolíferos Líquidos CAT-II, en el apartado primero de los requisitos se ha producido un error:

Donde dice:

«Técnico de Grado Superior en rama Técnica o título equivalente, que acredite, como mínimo los conocimientos teórico-prácticos ITC-MIE AP-18, en su defecto.»

Debe decir:

«Estar en posesión de un título de Ciclo Formativo de Grado Superior en rama Técnica o título equivalente que acredite, como mínimo, los conocimientos del Apéndice III de la Instrucción MI-IP05 (R.D. 365/05, de 8.4.05), en su defecto.»

En el Anexo I, en la Modalidad/Especialidad Instalador de Productos Petrolíferos Líquidos CAT-III, en el apartado primero de los requisitos se ha producido un error:

Donde dice:

«Técnico de Grado Superior en rama Técnica o título equivalente, que acredite, como mínimo los conocimientos teórico-prácticos ITC-MIE AP-18, en su defecto.»

Debe decir:

«Estar en posesión de un título de Ciclo Formativo de Grado Superior en rama técnica o título equivalente que acredite, como mínimo, los conocimientos del Apéndice IV de la Instrucción MI-IP05 (R.D. 365/05, de 8.4.05), en su defecto.»

Se rectifica de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de agosto de 2006.- P.O. (Orden de 5.7.2006), La Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético, Isabel de Haro Aramberri.

*RESOLUCION de 10 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, de corrección de errores de la de 27 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del certificado o carné de instaladores autorizados en sus distintas modalidades (BOJA núm. 146, de 31.7.2006).*

Por Resolución de 27 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Jaén, se han convocado pruebas de aptitud para la obtención del certificado o carné de instaladores autorizados en sus distintas modalidades.

En el párrafo único de la base cuarta se debe añadir un cuarto apartado:

«d) Certificado Médico específico para Grúas Torres Desmontables, Grúas Móviles Autopropulsadas y Maquinaria Móvil Minera.»

En el Anexo I, en la Modalidad/Especialidad Instalador de Gas IG-II, en el apartado tercero de los requisitos se ha producido un error:

Donde dice:

«poseer el carné de IG-II, con antigüedad de 2 años.»

Debe decir:

«poseer el carné de IG-I, con antigüedad de 2 años.»

En el Anexo I, en la Modalidad/Especialidad Instalador de Gas IG-IV, en el apartado segundo de los requisitos se ha producido un error:

Donde dice:

«poseer el carné de IG-III, con antigüedad de 2 años.»

Debe decir:

«Poseer el carné de IG-II o IG-III , con antigüedad de 2 años.»

En el Anexo I, en la Modalidad/Especialidad Instalador de Productos Petrolíferos Líquidos CAT-I, en el apartado primero de los requisitos se ha producido un error:

Donde dice:

«Técnico de Grado Medio en rama Técnica o título equivalente, que acredite, como mínimo los conocimientos teórico-prácticos ITC-MIE AP-18, en su defecto.»

Debe decir:

«Estar en posesión de un título de Ciclo Formativo de Grado Medio en rama Técnica o título equivalente, que acredite, como mínimo los conocimientos del apéndice II de la Instrucción MI-IP05 (R.D. 365/05, de 8.4.05), en su defecto.»

En el Anexo I, en la Modalidad/Especialidad Instalador de Productos Petrolíferos Líquidos CAT-II, en el apartado primero de los requisitos se ha producido un error:

Donde dice:

«Técnico de Grado Superior en rama Técnica o título equivalente, que acredite, como mínimo los conocimientos teórico-prácticos ITC-MIE AP-18, en su defecto.»

Debe decir:

«Estar en posesión de un título de Ciclo Formativo de Grado Superior en rama Técnica o título equivalente que acredite, como mínimo, los conocimientos del apéndice III de la Instrucción MI-IP05 (R.D. 365/05 de 8.4.05), en su defecto.»

En el Anexo I, en la Modalidad/Especialidad Instalador de Productos Petrolíferos Líquidos CAT-III, en el apartado primero de los requisitos se ha producido un error:

Donde dice:

«Técnico de Grado Superior en rama Técnica o título equivalente, que acredite, como mínimo los conocimientos teórico-prácticos ITC-MIE AP-18, en su defecto.»

Debe decir:

«Estar en posesión de un título de Ciclo Formativo de Grado Superior en rama Técnica o título equivalente que acredite, como mínimo, los conocimientos del apéndice IV de la Instrucción MI-IP05 (R.D. 365/05 de 8.4.05), en su defecto.»

Se rectifica de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de agosto de 2006.- P.O. (Orden de 5.7.2006), la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético, Isabel de Haro Aramberri.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*DECRETO 158/2006, de 29 de agosto, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007.*

El apartado 2 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece en su párrafo primero, con carácter general, un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre, Año Nuevo, 1 de enero, Fiesta del Trabajo, 1 de mayo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

El párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquellas que se trasladen a lunes, por fiestas que por tradición le sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, determina las fiestas de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

De lo anteriormente expuesto se ha estimado conveniente para esta Comunidad Autónoma que, de las fiestas de ámbito nacional que puede sustituir por otras propias, no sustituir las celebraciones correspondientes a la Epifanía del Señor, 6 de enero, y Jueves Santo, 5 de abril, por ser tradicionales de Andalucía, ni realizar la opción correspondiente entre las fiestas de San José, 19 de marzo y Santiago Apóstol, 25 de julio, sustituyendo dicha opción por la fiesta correspondiente al 28 de febrero, Día de Andalucía, en aplicación del Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, que declaró dicha fecha inhábil a efectos laborales y con carácter permanente en nuestra Comunidad Autónoma.